



Ayuntamiento de Palencia
Plaza Mayor 1
34071 PALENCIA

Asunto: Acerado público/ Maleza /XXX

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **4825/2019**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la **queja** era la existencia de algunas deficiencias en el acerado público de su localidad.

Según manifestaciones del autor de la queja, parte del itinerario peatonal situado en XXX de su localidad entre el Paseo XXX y el Camino XXX, se encuentra parcialmente invadido por la maleza lo que dificulta el tránsito peatonal y limita la deambulación de las personas con discapacidad. Al parecer, estos hechos fueron puestos de manifiesto ante ese Ayuntamiento mediante escrito de fecha XXX, sin que hasta el momento la Administración haya tomado medida alguna para poner fin a la situación referida, razón por la que se solicita la intervención de esta Defensoría.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar:

“Que adjunta reportaje fotográfico donde se comprueba que se respeta el itinerario peatonal objeto de la queja. Que al ser vegetación que crece todos los años es preciso realizar un mantenimiento continuado en el tiempo”.

En el informe técnico se hacía constar:

“Que girada visita el día 15 de enero de 2020 al tramo comprendido desde el Paseo XXX, Camino de XXX hasta llegar al Camino de XXX.

1. En el Paseo de XXX se han subsanado los problemas que había en el último tramo del paseo, efectuando la limpieza de los arbustos.

2. El tramo del Camino de XXX se encuentra en perfectas condiciones de



tránsito peatonal.

3. El tramo de inserción donde empieza el Camino de XXX hasta finalizar está con matorrales y maleza”

A la vista de la información recabada se procedió al archivo del expediente, al entender que el problema planteado en la queja se había solucionado. No obstante con posterioridad al referido archivo la parte reclamante se ha puesto en contacto con esta Defensoría señalando que el problema se mantiene, adjuntando fotografías de la situación del itinerario peatonal al que se refería esta queja, lo que ha motivado la reapertura de la misma.



A la vista de lo informado nos gustaría señalar que, tal y como ya le hemos indicado a ese Ayuntamiento en anteriores resoluciones debe realizar las labores de desbroce y control de la vegetación necesarias para permitir y facilitar el adecuado tránsito peatonal.

Como VI conoce perfectamente el servicio de limpieza viaria es conforme a la Ley de Bases de Régimen Local, artículo 26.1 a), un servicio público mínimo y obligatorio, que debe prestarse a todos los vecinos del municipio en condiciones de igualdad y con una calidad adecuada. Como se puso de manifiesto en la reclamación y hemos constatado al examinar las imágenes aportadas, la vegetación invade parcialmente la acera dificultando su uso y contribuyendo a su degradación, pues las



plantas que han crecido sin control están levantando la calzada en algunos puntos, facilitando así la acumulación de residuos.

Por todo ello le vamos a recomendar que verifique la realización de las necesarias tareas de desbroce y de eliminación de la vegetación que se sitúa en las inmediaciones de esta zona pública, de manera que se faciliten las labores de limpieza que vienen efectuando, sobre todo con las barredoras mecánicas, que no pueden actuar hasta que se retire la misma, contribuyendo así al mantenimiento de las condiciones de seguridad y salubridad del entorno y frenando el posible deterioro de las infraestructuras públicas.



Debe recordar, además que el artículo 18 de la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados señala que los árboles, arbustos, plantas ornamentales o elementos vegetales nunca invadirán el itinerario peatonal accesible.

Añade que el mantenimiento y poda periódica de la vegetación será obligatorio con el fin de mantener libre de obstáculos tanto el ámbito de paso peatonal como el campo visual de la persona en relación con las señales de tránsito, indicadores, rótulos, etc., así como el correcto alumbrado público, disposición que de manera evidente no se cumple por la administración local en este itinerario peatonal.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente Recomendación:



Que por parte de la Corporación Municipal que VI preside se adopten las medidas necesarias para mantener en adecuadas condiciones de limpieza, ornato y accesibilidad la zona públicas a la que se refiere este expediente, realizando en ellas las necesarias tareas de desbroce y de retirada de vegetación ya que su presencia limita el uso público de la acera, contribuyendo a la degradación y deterioro de la imagen urbana de esta zona.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López